

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

**SUMARIO**

Sinopsis del predictamen .....	1
1. SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1. Antecedentes.....	2
1.2 Opiniones solicitadas.....	3
1.3 Opiniones recibidas.....	5
2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO .....	5
3. MARCO NORMATIVO.....	6
3.1 Marco normativo nacional.....	6
3.2 Marco normativo internacional.....	14
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....	16
4.1 ANÁLISIS TÉCNICO.....	16
4.1.1 Necesidad y viabilidad de la Ley propuesta.....	16
4.1.2 Oportunidad de la Ley propuesta.....	19
4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA.....	19
4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.....	20
4.4 ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN PRESIDENCIAL.....	21
4.5 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.....	22
5. CONCLUSIÓN.....	22
6. FORMULA LEGAL (texto sustitutorio) .....	23

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA DE APURÍMAC**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pacucha, ubicada en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con la finalidad de asegurar la adopción e implementación de medidas técnicas, administrativas y de gestión que aseguren el cumplimiento de dichos fines y promuevan el desarrollo turístico de la laguna de Pacucha y alrededores.

Lima, abril del 2017.

**María Elena Foronda Farro**  
**Presidenta**

## **SINOPSIS**

El predictamen recomienda aceptar (allanamiento) la observación formulada por el señor Presidente de la República a la autógrafa que propone la *LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA*.

En tal sentido, se acoge la finalidad de dicho proyecto legislativo, reformulando el texto normativo a efectos de compatibilizarlo con las normas vigentes y las opiniones remitidas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

El texto normativo sustitutorio del predictamen contiene artículo único mediante el cual se declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pacucha ubicada en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Se busca guardar consonancia con la orientación del Acuerdo de Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR, adoptado el 7 de setiembre del 2016, que actualiza el Proyecto de Ley 852/2011-CR para continuar su trámite, ergo, emitir pronunciamiento sobre la observación presidencial.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

**Señora Presidenta:**

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 518/2016-PE (en adelante EL PROYECTO LEGISLATIVO), admitido en el Área de Trámite Documentario el 4 de noviembre del 2016, que contiene las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa del Proyecto 852/2011-CR, *Ley que declara de interés nacional la protección, recuperación, conservación y promoción de la laguna de Pacucha*.

**1. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Antecedentes**

**1.1.1 Decreto de envío**

El PROYECTO LEGISLATIVO fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el 15 de noviembre del 2016, e ingresó a la misma el día siguiente.

**1.1.2 Antecedentes procedimentales**

La autógrafa de Ley observada corresponde a los proyectos de ley 852/2011-CR y 906/2011-CR (período parlamentario 2011-2016), los mismos que fueron dictaminados en forma acumulada y favorablemente por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, siendo aprobados por el Pleno del Congreso de la República el 11 de octubre del 2012, en primera votación y el 7 de noviembre del 2012, en segunda votación.

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA

La observación presidencial se efectuó el 4 de diciembre del 2012 y fue remitida a la CPAAAAE el 11 de diciembre del 2012.

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR, aprobado el 7 de setiembre del 2016, se actualizó el proyecto legislativo 852/2011-CR para continuar su trámite desde la observación presidencial, siendo decretado a esta Comisión con el número 518/2016-PE.

### 1.2. Opiniones solicitadas

- 1.2.1. **Gobierno Regional de Apurímac.** Oficio 510-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión y Oficio 972-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017, a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico– legal.
- 1.2.2. **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).** Oficio 511-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión; y Oficio 962-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017, a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.3. **Ministerio de Cultura.** Oficio 512-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión; y, Oficio 963-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017, a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.4. **Autoridad Nacional del Agua (ANA).** Oficio 513-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión; y, Oficio 958-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017, a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.5. **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).** Oficio 514-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión; y, Oficio 957-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017, a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

- 1.2.6. **Ministerio del Ambiente (MINAM).** Oficio 515-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión; y, Oficio 959-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.7. **Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).** Oficio 516-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión; y, Oficio 964-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.8. **Ministerio de Salud (MINSA).** Oficio 517-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión; y, Oficio 961-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.9. **Municipalidad Provincial de Andahuaylas.** Oficio 518-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión; y, Oficio 973-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.10. **Colegio de Ingenieros de Apurímac.** Oficio 519-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita la opinión; y, Oficio 974-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.11. **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).** Oficio 520-2016-2017/CPAAAAE, del 29 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión; y, Oficio 960-2016-2017/CPAAAAE, del 18 de enero del 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 24 de enero del 2017 a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA

### 1.3. Opiniones recibidas

- 1.3.1. **Ministerio de Salud (MINSA).** Oficio 2215-2016-DM/MINSA, de fecha 12 de diciembre del 2016, remitido por la Ministra de Salud, Patricia J. García Funegra, por el cual adjunta el Informe N° 1139-2016-OGAJ/MINSA. **Favorable con observaciones.**
- 1.3.2. **Ministerio del Ambiente (MINAM).** Oficio N° 38-2017-MINAM/DM, de fecha 23 de enero del 2017, remitido por la Ministra del Ambiente, Elsa Galarza Contreras, por el cual adjunta el Informe N° 067-2017-MINAM/SG/OAJ. **Favorable con observaciones.**
- 1.3.3. **Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SERNANP).** Informe N° 67-2017-SERNANP-DDE, de fecha 20 de enero del 2017, remitido por el Director de Desarrollo Estratégico de SERNANP, Ingeniero Benjamín Lau Chiong. **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.4. **Reunión de Trabajo de la CPAAAAEE del 24 de enero del 2017.** Con la presencia de representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Comercio y Exterior, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, asesores de la CPAAAAEE.

## 2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO (CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN PRESIDENCIAL)

Mediante Oficio 259-2012-PR el señor Presidente de la República comunica su decisión de observar la Autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la protección, recuperación y conservación de la laguna de Pacucha. Por las siguientes razones:

- *La propuesta normativa no especifica qué entidades asumirían los costos, así como las fuentes de financiamiento a utilizar, que implica la elaboración del estudio técnico integral para la protección, recuperación y conservación de la Laguna de Pacucha, teniendo en consideración que la asignación de recursos en el presente Ejercicio Presupuestal, específicamente para el Gobierno Regional de Apurímac, se ha realizado teniendo en consideración las reales necesidades del Pliego respecto a la ejecución de actividades y proyectos programados.*

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA

- *Del mismo modo, debemos precisar que establecer las prioridades de ejecución de obras de las Entidades del Estado, concierne a la decisión de cada Titular o máxima autoridad de la entidad, según sus Planes de Desarrollo Concertado, Presupuestos Participativos, recursos y necesidades, entre otros. Esto se condice con lo establecido en el artículo 119° de la Constitución Política del Perú, el cuál dispone que, ...“La dirección y gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo”... y con el numeral 7 del artículo 192° que establece los Gobiernos Regionales son competentes para, ...“promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley”.*
- *Sobre lo dispuesto en el artículo 2° de la Autógrafa, es necesario señalar que el Gobierno Regional de Apurímac ya detenta dicha facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 63° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece que los Gobiernos Regionales en materia de turismo, tienen la función de, [...]“coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional”[...]*
- *Sobre la declaración de la Laguna de Pacucha como Zona de Desarrollo Turístico Prioritario – ZDTP, se debe tener en cuenta que los requisitos y el procedimiento para dicha declaración se encuentran regulados en la Ley 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento. En dichas normas se establece que la declaración de una ZDTP corresponde a un proceso técnico, el cual implica la realización de diversos estudios y propuestas que la Autógrafa de Ley no ha tomado en cuenta. Adicionalmente, de conformidad con lo regulado en los literales a) e i) del artículo 63° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son los Gobiernos Regionales los encargados de declarar las ZDTP, es decir, en el presente caso, dicha declaración le corresponde el Gobierno Regional de Apurímac.*

### 3. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Marco normativo nacional

##### 3.1.1 Constitución Política del Perú

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA

- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

### 3.1.2. Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales<sup>1</sup>

- Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:
  - a. las aguas: superficiales y subterráneas;
  - b. el suelo, subsuelo y pecuarias, forestales y de protección;
  - c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

[...]

El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.

### 3.1.3. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>2</sup>

- Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales  
Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:

[...]

4. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.

[...]

- Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

<sup>1</sup> Visitado 16.03.2017. [http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley\\_26821.pdf](http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley_26821.pdf)

<sup>2</sup> Visitado 16.03.2017.  
<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20GOBIERNOS%20REGIONALES.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

- a) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.
- c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas.
- d) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.
- h) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

[...]

- Artículo 63.- Funciones en materia de turismo

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.

[...]

- f) Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.
- g) Llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR.
- h) Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.
- i) Proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional.

**3.1.4. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades <sup>3</sup>**

- Artículo VI.- Promoción del desarrollo económico local

---

<sup>3</sup> Visitado el 16.03.2017.

<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20MUNICIPALIDADES%20LEY%20N%C2%BA%2027972.pdf>

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

[...]

- Artículo X.- Promoción del desarrollo integral

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. [...]

14. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

### 3.1.5. Ley 28611, Ley General del Ambiente<sup>4</sup>

- Artículo 1.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y 23 adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

[...]

- Artículo 69.- De la relación entre cultura y ambiente

La relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven constituye parte de la cultura de los pueblos. Las autoridades públicas alientan aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentivan aquellas contrarias a tales fines.

[...]

<sup>4</sup> Visitado el 16.03.2017. <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/leygeneralambiente2.pdf>

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

- Artículo 81.- Del turismo sostenible Las entidades públicas, en coordinación con el sector privado, adoptan medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar el deterioro del ambiente y de sus componentes, en particular, los recursos naturales y los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación asociado a ellos, como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades turísticas y recreativas, susceptibles de generar impactos negativos sobre ellos.

[...]

- Artículo 85.- De los recursos naturales y del rol del Estado

85.1 El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

[...]

85.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.

### **3.1.6. Decreto Supremo 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente<sup>5</sup>**

- Artículo 4.- Objetivo general

De acuerdo al artículo 9º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

### **3.1.7. Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>6</sup>**

<sup>5</sup> Visitado el 26.01.2017. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Nacional-del-Ambiente.pdf>

<sup>6</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

- Artículo 3º.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

[...]

- Artículo 9º.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

- Artículo 10º.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

- Artículo 15º.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[..]

6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

[...]

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; [...]

### **- Artículo 75°.- Protección del agua**

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables.

Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

### **3.1.9. Recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes<sup>7</sup>**

#### **- Artículo 1. Objeto de la Ley**

Declárase de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano.

#### **- Artículo 2. Acciones para la recuperación ambiental**

El Estado, en los tres niveles de gobierno, prioriza las acciones de prevención y recuperación ambiental del lago Titicaca. Para tales efectos:

- a) El Gobierno Nacional establece los lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones orientadas a la recuperación ambiental del lago Titicaca.

<sup>7</sup> Visitado el 27.03.2017. <http://www.minam.gob.pe/puno/wp-content/uploads/sites/55/2014/02/Ley-N%C2%B0-29906-Recuperacion-ambiental-Lago-Titicaca.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

b) El Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales desarrollan los planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca, en el marco de sus competencias y priorizando en sus presupuestos anuales el financiamiento para su implementación.

**3.1.10. Ley 30419, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Choclococha de Huancavelica**

- Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Choclococha ubicada entre los distritos de Santa Ana y Pilpichaca de las provincias de Castrovirreyna y Huaytará, en el departamento de Huancavelica.

**3.1.11. Ley 27914<sup>8</sup>, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la “Huacachina”**

- Artículo 1.- De la declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de la Huacachina, ubicada en la provincia y departamento de Ica.

-Artículo 2.- Del Estudio Técnico

2.1. Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Ica, elabore un Estudio Técnico Integral, para lograr la recuperación, conservación, protección, y promoción de la Laguna de la Huacachina, en un plazo de 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la vigencia de la presente Ley.

2.2. El Estudio Técnico a que se refiere el párrafo precedente debe considerar un Plan de Conservación Integral del Sistema Hídrico de la Laguna de la Huacachina.

<sup>8</sup> Visitado el 27.03.2017. <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27914-jan-9-2003.pdf>

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA

### 3.2 Marco normativo internacional

#### 3.2.1. CHILE

- **Texto del Código de Aguas**<sup>9</sup> (13 de agosto de 1981)

ARTICULO 2°- Las aguas terrestres son superficiales o subterráneas. Son aguas superficiales aquellas que se encuentran naturalmente a la vista del hombre y pueden ser corrientes o detenidas.

Son aguas corrientes las que escurren por cauces naturales o artificiales. Son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques o embalses. Son aguas subterráneas las que están ocultas en el seno de la tierra y no han sido alumbradas.

ARTICULO 3°- Las aguas que afluyen, continua o discontinuamente, superficial o subterráneamente, a una misma cuenca u hoya hidrográfica, son parte integrante de una misma corriente.

La cuenca u hoya hidrográfica de un caudal de aguas la forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente.

[...]

Art. 63. La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial.

[...]

#### 3.2.2. COLOMBIA

- **Ley 99 de 1993 (diciembre 22)**<sup>10</sup>

ARTICULO 1o. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: [...]

<sup>9</sup> Visitado el 08.03.2017. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5605&idParte=0>

<sup>10</sup> Visitado el 20.03.2017. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=297>

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. [...]

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. [...]

- **Decreto 2811 de 1974<sup>11</sup>, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.**

- **Artículo 1º.-** *El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

- **Artículo 2º.-** Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;

### 3.2.3. ECUADOR

- **Ley orgánica de los recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua<sup>12</sup>**

<sup>11</sup> Visitado el 20.03.2017. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1551>

<sup>12</sup> Visitado el 20.03.2017. [http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/recursos-hidricos-ocr\\_0.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/recursos-hidricos-ocr_0.pdf)

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

### **- Artículo 1.- Naturaleza jurídica.**

Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.

### **- Artículo 115.- Aprovechamiento turístico del agua.**

El agua utilizada en actividades turísticas recreacionales permanentes, deberá contar con la autorización de aprovechamiento productivo otorgado por la Autoridad Única del Agua, de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Al efecto, la Autoridad Única del Agua coordinará con la Autoridad Nacional de Turismo.

[...]

## **4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **4.1 ANÁLISIS TÉCNICO**

#### **4.1.1 Necesidad y viabilidad de la Ley propuesta**

La CPAAAAE ha adscrito sus actividades al principio previsto en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, según el cual la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En esta perspectiva tiene mucho significado declarar de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Pacucha, porque se enmarca en el derecho fundamental que tiene toda persona al disfrute de un ambiente sano y equilibrado. La norma propuesta permitirá adoptar e implementar medidas técnicas, administrativas y de gestión que aseguren el cumplimiento de dichos fines y promuevan el desarrollo turístico de dicha fuente de agua y sus alrededores.

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA

La laguna de Pacucha se encuentra en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a 3,125 m.s.n.m. con una extensión de 728 hectáreas, rodeada de una pradera de celajes clima templado, varios atractivos paisajísticos y destinos turísticos.



Imagen 1<sup>13</sup>

Cuenta con fuentes de agua bastante especiales en volumen y sabor -sus aguas son semidulces-, alberga una fauna con variedad de especies ícticas, como la trucha, pejerrey lacustre; así como aves -patos y patillos silvestres- y los servicios ambientales que brinda, haciendo imprescindible su recuperación, conservación, protección y promoción. Esta laguna adolece de control de actividades económicas que ha provocado la contaminación por agroquímicos aplicados a los cultivos circundantes a la laguna, así como residuos sólidos de los centros poblados colindantes. La contaminación, obviamente, ocasiona la desaparición de especies de flora y fauna -muerte de aves silvestres- situación que indica claramente el quiebre del equilibrio ecosistémico.

<sup>13</sup> Visitado 22.03.2017.

Fuente:<https://www.google.com.pe/search?q=laguna+de+pacucha+apurimac+peru&espv=2&source=Inm>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**



Imagen 2<sup>14</sup>

En el aspecto cultural, debe destacarse la existencia de vestigios arqueológicos, costumbres, danzas y vestimentas típicas de carácter ritual en cada pueblo ubicado en el camino o ruta que conduce hacia la laguna de Pacucha. Un ejemplo de ello es la festividad del Sondor Raymi, que celebra la epopeya Chanka.

En conjunto, paisaje, naturaleza, tradiciones culturales y sociales, así como los servicios ambientales que brinda tan importante laguna, justifican la necesidad y viabilidad de la norma propuesta que se enmarca en la protección y conservación de los recursos hídricos a nivel nacional y en especial al departamento de Apurímac, que permita un ambiente sano y mejor calidad de vida de las personas; y en la perspectiva garantista que ha marcado este Congreso, al considerar **el derecho al agua como un derecho constitucional**.

Por lo anotado, es importante la declaratoria de interés nacional la protección, recuperación y conservación la Laguna de Pacucha, con la finalidad que las entidades de los tres niveles de gobierno -particularmente regional y local-, puedan adoptar las medidas e implementar los

<sup>14</sup> Visitado el 22.03.2017. Fuente: <http://rpp.pe/peru/actualidad/apurimac-hallan-aves-muertas-por-contaminacion-en-la-laguna-pacucha-noticia-414530/3>

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA

mecanismos correspondientes para salvarlo de la contaminación y asegurar su continuidad como emblema de identificación local y la perspectiva de generar actividades productivas y turísticas de gran envergadura a futuro.

### 4.1.2 Oportunidad de la Ley propuesta

La CPAAAAE, considera que la difícil situación que atraviesa el país debido las inundaciones y deslizamientos producidos por las lluvias, ofrece la oportunidad para fortalecer la conservación y protección de las fuentes de agua, en especial de las lagunas que alimentan los caudales de los ríos y fuentes subterráneas de acuíferos y humedales en toda la cuenca hidrográfica en su integridad, con mayor razón, cuando ya se sienten los efectos del cambio climático, con graves impactos sobre la biodiversidad biológica, flora y fauna, y la seguridad alimentaria y, en especial, de aquellas familias que se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales de Apurímac.

Por ende, **es necesario, oportuno y urgente aprobar la norma propuesta**, que permita la protección, recuperación y conservación de la laguna de Pacucha.

### 4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

En el Congreso de la República del Perú, como en la mayoría de parlamentos de la región, se ha aprobado un considerable número de leyes declarativas, conocidas también como leyes emblemáticas o leyes vacías. Mediante ellas el órgano representativo busca llamar la atención sobre determinado asunto que merece el despliegue de la actividad estatal.

Este tipo de leyes no producen impacto normativo en el ordenamiento jurídico, salvo en el orden cuantitativo por el aumento del volumen normativo. Por tanto, la norma propuesta será pacíficamente admitida por el ordenamiento nacional.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

**4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS**

Institución	Opinión Recibida	Resultados
Ministerio de Cultura	<p><b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17:</b>            En lo relacionado al área de la laguna:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 11 Comunidades campesinas</li> <li>• Centros poblados alrededores</li> <li>• 5 centros arqueológicos</li> <li>• Se debe hacer un trabajo en campo para contrastar datos existentes.</li> </ul> <p>En lo concerniente a las propuestas del Ministerio de Cultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con las garantías de Derechos de los Pueblos Indígenas y comunidades</li> <li>• Respetar centros arqueológicos</li> <li>• Que se tome en cuenta e incluya dentro del trabajo que compete a la institución.</li> </ul>	Favorable con recomendaciones
Ministerio del Ambiente	<p><b>Oficio N° 38-2017-MINAM/DM:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Menciona que en el artículo 3 de la Ley N° 29339 Ley de Recursos Hídricos el cual declara, ... "de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los Recursos Hídricos" ...</li> <li>• Señala que la elaboración del Estudio Técnico Integral, implica iniciativa de gasto, por lo tanto, el proyecto normativo estaría contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Congreso de República no tiene iniciativa para crear o aumentar gastos públicos .</li> <li>• En caso se requiera la ejecución de proyectos de inversión éstos deben cumplir las normas para la protección del ambiente (Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental).</li> <li>• Se sugiere solicitar opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por ser la entidad competente en materia de turismo.</li> </ul> <p><b>Opinión recibida en reunión de trabajo efectuado el 24.01.17:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El objeto del Proyecto de Ley se encuentra previsto en la Ley y el reglamento de Recursos Hídricos.</li> <li>• Podría significar una iniciativa de gasto , contravendría art. 79 de la Constitución política.</li> </ul>	Favorable con recomendaciones
Ministerio de Salud	<p><b>Oficio N° 2215-2016-DM/MINSA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la declaratoria de interés nacional la protección, recuperación, y conservación de la Laguna de Pacucha, debe solicitarle la evaluación de dicho alcance al Ministerio del Ambiente.</li> <li>• En lo que respecta a la promoción, orientación, y regulación de la</li> </ul>	Favorable con recomendaciones

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

	<p>artesanía forma parte de la competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estima que el Proyecto Legislativo debe ser evaluado por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</li> </ul>	
Servicio Nacional de Áreas Protegidas	<p><b>Informe N° 67-2017-SERNANP-DDE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La laguna de Pacucha no se superpone a un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento.</li> </ul>	<b>Favorable con recomendaciones</b>
Oficio N° 852.906/2016-PE Autógrafa de la “Ley que declara de interés nacional la protección, recuperación, y conservación de la laguna de Pacucha”	<p>Oficio N° 259-2012-PR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No especifica que entidades asumirán los costos y fuentes de financiamiento.</li> <li>• Literal f) del artículo 63° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Apurímac “tiene la función de coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional”.</li> <li>• La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Prioritario –ZDTP, es el resultado de un proceso técnico el cual implica diversos estudios y propuestas que la Autógrafa de ley no ha tomado en cuenta y por otro lado, dicha declaratoria, le corresponde al GORE Apurímac.</li> </ul>	<b>Observa la Autógrafa de la ley en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú</b>

#### 4.4 ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN PRESIDENCIAL

Tal como se ha redactado en el numeral 2 del presente texto, la observación efectuada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley, y conforme se ha indicado en los acápites supra, la norma propuesta aspira a que el Congreso de la República declare de interés nacional la protección, recuperación y conservación de la laguna de Pacucha, para que el Gobierno en sus tres niveles –central, regional, local- y en el marco de sus funciones y competencias, garantice la adopción e implementación de medidas técnicas, administrativas y de gestión que aseguren la recuperación, conservación, protección y promoción turística de la laguna de Pacucha y alrededores.

En esta perspectiva, la CPAAAAE propone aceptar los extremos de la observación presidencial, cuando advierte que la autógrafa ha omitido señalar las entidades que asumirán los costos de las actividades que prevé, las fuentes de financiamiento y que, además de las disposiciones antes glosadas previstas en la norma constitucional, según el artículo 63 de la Ley 27867, Ley

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA

Orgánica de Gobiernos Regionales, la función de coordinación en materia de turismo y la declaración de zonas de desarrollo turístico prioritario, están previstas a favor de los gobiernos regionales. En este caso, el Gobierno Regional de Apurímac ya cuenta con dichas funciones.

Atendiendo a estas consideraciones la CPAAAAE estima razonable ACEPTAR la observación presidencial; y, considerando el despliegue de la función legislativa con los costos que ella implica, proponer un texto normativo reformulado que disipe cualquier atisbo de creación, aumento en el gasto público o de colisión normativa y permita al Congreso de la República aprobar y promulgar esta importante norma, tal como se ha señalado anteriormente, en momentos que el país atraviesa una difícil situación por la lluvia que caen en diferentes zonas del país.

### 4.5 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dada su naturaleza, las leyes declarativas no tienen impacto directo en el erario nacional. Justamente, al aceptar la observación presidencial y haber retirado del texto normativo los artículos que generaron preocupación en el Poder Ejecutivo, la norma propuesta tiene un efecto jurídico noble.

Respecto al beneficio que genera su aprobación, debemos señalar que las leyes declarativas se han convertido en una herramienta que permite a los ciudadanos reclamar la atención del tema declarado de *interés nacional*, de *interés público* o de *necesidad pública*. En buen romance, sus efectos se orientan hacia la atención de las legítimas preocupaciones de la ciudadanía.

### 5. CONCLUSIÓN

***Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recomienda el ALLANAMIENTO a la observación formulada por el señor Presidente de la República sobre la autógrafa que propone declarar de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pacucha.***

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 518/2016-PE, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO 852/2011-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la ley siguiente:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PACUCHA DE APURÍMAC**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pacucha, ubicada en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con la finalidad de asegurar la adopción e implementación de medidas técnicas, administrativas y de gestión que aseguren el cumplimiento de dichos fines y promuevan el desarrollo turístico de la laguna de Pacucha y alrededores.

Dese cuenta,  
Sala de Comisión.

Lima, abril del 2017.